



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0190-2018/MPS-GM-GDUel**



Sullana, 09 de Noviembre del 2018.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 009973 de fecha 27 de Marzo del 2018, presentado por la Sra. Rosa Elena Ontaneda Pacherez (en adelante, la administrada), mediante el cual solicita Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio ubicado en Transversal Paíta N° 800, Manzana 269 Lote 15A del Centro Poblado "Barrio Sur", Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y demás documentos adjuntos al expediente principal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a lo estipulado por el artículo 79 de la Ley N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de Nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; 1.4.2. Elaboración y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural; 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos; 1.4.5. Nomenclatura de calles, Parques y Vías; 1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas Provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, numeral 115.1, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444), cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. En armonía con lo contemplado por el artículo 116 del sustantivo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, en atención al visto, se emitió el Oficio N° 508-2018/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 17 de Abril de 2018, notificado con fecha 24 de Abril de 2018, donde la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural observó dicho procedimiento, otorgando el plazo de dos (02) días para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de Ley, que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se aplicará lo prescrito en el artículo 134, numerales 134.3 y 134.4, de la Ley N° 27444;

Que, el 24 de Abril de 2018, mediante Expediente Administrativo N° 009973-1, la administrada peticiona prórroga para levantamiento de observaciones a Expediente de visto, considerando un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, al amparo de la citada Ley N° 27444;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

...//Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0190-2018/MPS-GM-GDUel

PAG. 02

Que, con fecha 04 de Mayo de 2018, bajo Expediente Administrativo N° 014637, la administrada presenta escrito de subsanación de observaciones formuladas al Expediente del exhorto y con ello lograr que se concrete su pedido en mérito a la misma Ley N° 27444;

Que, en respuesta, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 2177-2018/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 01 de Junio de 2018, indica que: "la administrada NO cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones que se le notificaron mediante Oficio N° 508-2018/MPS-GDUel-SGDUyR (...), toda vez que no ha podido presentar las copias del auto avalúo cancelados a la fecha de presentación, de los últimos cinco (05) años, el Predio Urbano (PU) y Hoja de Resumen (HR) de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, debidamente cancelados y al día en el pago del Impuesto Predial". Agregando que, "(...) ha operado el apercibimiento por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 134, numerales 134.3 y 134.4, de la Ley N° 27444";

Que, al respecto, el asesor legal de esta Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con Informe N° 660-2018/MPS-GM-GDUel de fecha 11 de Junio de 2018, señala que: "conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se tiene que efectivamente la administrada NO cumple con presentar las copias del auto avalúo cancelados a la fecha de presentación, de los últimos cinco (05) años, incumpliendo con el TUPA, norma con rango de Ley; sin embargo, INDECOPI, sobre la materia, afirma que tal exigencia constituye una barrera burocrática ilegal, por contravenir con el principio de legalidad proscrito en el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444". Adicionando que, "pasen los presentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal a efectos de que determine si la exigencia de presentación de copias del auto avalúo cancelados a la fecha de presentación, de los últimos cinco (05) años, como requisito de nuestro TUPA vigente, constituye barrera burocrática ilegal, teniendo en cuenta lo dispuesto por INDECOPI. (...)";

Que, en efecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expide el Informe N° 1061-2018/MPS-GAJ de fecha 16 de Julio de 2018, opinando que: "corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, determinar la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por la administrada (...)";

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en razón del Informe N° 2946-2018/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 24 de Julio de 2018, manifiesta, entre otros, que: "sobre la solicitud de Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, efectuado por la administrada (...), en esta sede administrativa se ha presentado un escrito que cuestiona y se opone al trámite contenido en el Expediente Administrativo N° 013350 de fecha 24 de Abril de 2018, con el que la Sra. Dorcy Niño Rivas solicita respeto a su derecho de propiedad, cuestiona y se opone al Expediente Administrativo N° 009973. Dicho expediente de oposición se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 04 de Julio de 2018, para que se anexe al Expediente Administrativo N° 009973. Sin embargo, se ha verificado que dicho recurso de oposición no se ha anexado y tampoco la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal al respecto.";

Que, en ese orden, la Gerencia de Asesoría Jurídica, extiende el Informe N° 1493-2018/MPS-GAJ de fecha 28 de Septiembre de 2018, concluye que: "la exigencia de presentar planos de ubicación y perimétricos debidamente visados por la autoridad municipal no implica que la Municipalidad deba verificar la condición de propietario del solicitante, sino que dicha entidad debe proveer la información y/o documentación municipal existente para que, sobre la base de ella, sea el propio juez quien determine los derechos que le podrían asistir a la parte demandante. Ello más aún, considerando que resulta necesaria una declaración judicial para que se pueda reconocer como propietario a quien ha venido poseyendo el inmueble por un determinado período de tiempo, para lo cual los jueces deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, los que en su mayoría, son medios de prueba que serán valorados en su conjunto por dicha autoridad a fin de determinar si se concede o no la titularidad del derecho de propiedad a favor del demandante.";

